CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ARMANDO DE JESÚS LÓPEZ SÁENZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "SOMOS" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/34/2026** del Tribunal Electoral, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Armando de Jesús Sáenz, ***en contra de "LA RESOLUCIÓN CR/R004/2026 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL SOBRESEIMIENTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE OTRORA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO PRESENTANDO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/036/2026" (sic).*** **La magistrada instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de admisión** con fecha **dieciséis de octubre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con veinte minutos** del día de hoy **diecinueve de octubre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de admisión** con fecha **dieciséis de octubre del presente año**, constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/34/2026.

PROMOVENTE: ARMANDO DE JESÚS LÓPEZ SÁENZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL *"SOMOS"*[1] ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: *"LA RESOLUCIÓN CG/R004/2026 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL SOBRESEIMIENTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE OTRORA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/036/2026"* (*sic*).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, con: a) El estado que guardan los presentes autos, y con b) El oficio SECG-AJCG/397/2026, de fecha trece de octubre del año en curso, signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y documentación adjunta, recepcionada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el trece del mes y año en curso, a las 12:06 horas. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, la magistrada; **ACUERDA:**

PRIMERO. Cumplimiento de requerimiento y acumulación. Se tiene por presentada a la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta

1 Registro obtenido provisionalmente bajo la denominación *"Somos México"*.

General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el oficio de cuenta y documentación adjunta, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil veintiséis. Documentación que se acumula a los presentes autos, para que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación[2], promovido por Armando de Jesús López Sáenz, quien se ostentó como representante propietario del Partido Político Nacional *"Somos México"* ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo previsto en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO. Actor. De conformidad con lo previsto en los artículos 648, fracción I, 649, 652, 715 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reconoce la **legitimación** y **personería** para promover como actor en el presente Recurso de Apelación a Armando de Jesús López Sáenz, quien se ostentó como representante propietario del Partido Político Nacional *"Somos México"* ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Al respecto se señala que, es un hecho público y notorio que con fecha veinticinco de junio del año en curso, el Consejo Nacional del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG347/2026[3], a través del cual entre otras cuestiones otorgó el registro al Partido Político Nacional denominado provisionalmente *"Somos México"*.

Sin embargo, en dicho acuerdo[4], también le ordenó modificar su denominación de *"Somos México"*, así como su emblema y colores.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG497/2026[5], el Consejo Nacional del Instituto Nacional Electoral aprobó en la parte que interesa, la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del Partido Político Nacional *"Somos México"* a *"SOMOS"*.

En razón de lo expuesto, se hace la aclaración que se tendrá por entendido dicho cambio y se empleará la denominación de Partido Político Nacional *"SOMOS"*.

Con base en lo anterior, se reconoce la personalidad de Armando de Jesús López Sáenz, representante propietario del Partido Político Nacional *"SOMOS"* ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personería acreditada por medio de copia certificada del oficio SECG/937/2026, de fecha once de agosto de dos mil veintiséis[6], signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del

2 Visible de foja 54 a 63 del expediente.
3 Consultable en el siguiente enlace:
https://sidof.segob.gob.mx/notas/5792779
4 El acuerdo de referencia fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-182/2026 Y SU ACUMULADO.
5 Consultable en el siguiente enlace:
https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/5798284.
6 Visible en foja 85 del expediente.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así mismo, se autoriza para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado en su escrito de demanda.[7]

CUARTO. Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien en representación de la autoridad señalada como responsable se presenta con el citado Informe, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 282, fracción II del ordenamiento legal en cita, se tiene por reconocida su **personería**, la cual acredita con la copia certificada del Acuerdo CG/025/2025[8], aprobado el diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual se le designa como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de dicho instituto.

De igual forma, se autorizan para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la citada autoridad responsable a Juana Isela Cruz López, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte y Diana Margarita Novelo Solís y como domicilio el ubicado en Avenida Fundadores número 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad, código postal 24014, así como las cuentas de correos electrónicos institucionales y el número telefónico señalado en autos.[9]

QUINTO. Tercero interesado. Se informa que, durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, no se presentó tercero interesado alguno, tal como lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su Informe Circunstanciado[10].

SEXTO. Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, concluye que el presente Recurso de Apelación fue presentado en tiempo y forma.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652, 715 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidenció alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el medio de impugnación al rubro señalado,

7 Visible en foja 44 del expediente.
8 Ver fojas 66 a 71 del expediente.
9 Visible en el reverso de la foja 26 del expediente.
10 Visible en el reverso de la foja 26 del expediente.

con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones en cita; **se admite** el Recurso de Apelación en cita y **se abre la instrucción.**

SÉPTIMO. Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracción I de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales públicas ofrecidas por el **actor** en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 del ordenamiento legal en cita.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su Informe Circunstanciado y las remitidas en cumplimiento al requerimiento efectuado con fecha siete de octubre de la presente anualidad, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas por parte del promovente y de la autoridad responsable la Instrumental de actuaciones, así como, las Presuncionales legales y humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como establecen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO. Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora; por oficio a la autoridad responsable y a las y los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma la magistrada María Eugenia Villa Torres, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA E INSTRUCTORA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (16 de octubre de 2026), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.